



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 139 /16

Buenos Aires, 1 de febrero de 2016.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148), en particular la de “diseñar y fijar la política general del Ministerio Público Fiscal” (art. 12 inc. a).

Y CONSIDERANDO QUE:

— I —

La Constitución Nacional reconoce al Ministerio Público la función de promover *la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad*” (art. 120 CN).

Por su parte, la ley n° 27.148 regula la estructura y el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal y dispone que, entre sus misiones generales, se cuenta especialmente la de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1°).

La misma ley, para garantizar el cumplimiento de tan alta misión institucional, otorga al Ministerio Público Fiscal una serie de funciones. Entre ellas, destaca la obligación de dictaminar en las causas que lleguen a conocimiento de la Corte Suprema, siempre que exista controversia sobre la interpretación o aplicación directa de una norma de jerarquía constitucional y en aquellos asuntos en los que el más Alto Tribunal de la República requiera su opinión, fundado en razones de gravedad institucional o por la importancia de las normas legales cuestionadas (art. 2°, incisos a) y b), ley n° 27.148).

También destaca entre esas funciones la potestad otorgada al Ministerio Público Fiscal para intervenir, según las circunstancias e importancia del asunto, en casos que tramiten ante la justicia federal o nacional, siempre que en ellos se cuestione la vigencia de la Constitución o de los instrumentos internacionales de derechos humanos, o se trate de conflictos en los que se encuentren afectados intereses

colectivos o difusos, el interés general de la sociedad, una política pública trascendente o, de manera grave, el acceso a la justicia (art. 2º, incs. c), d) y e).

Además de las funciones en defensa de la Constitución y de los intereses generales de la sociedad (art. 2º), la ley n° 27.148 dispone que, en materia específicamente penal, corresponde al Ministerio Público Fiscal fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública, conforme las leyes procesales vigentes, en lo referido a delitos federales y a delitos ordinarios cometidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no hayan sido transferidos a la jurisdicción local (art. 3º).

Esa distinción entre funciones penales y no penales -pero siempre referidas a la defensa de la Constitución y de los intereses generales de la sociedad- es una característica que se halla presente en toda la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y que refleja la relevancia que el legislador, al regular la estructura y funciones de este órgano constitucional, ha querido dar a dos tipos de funciones institucionales que poseen perfiles específicos y que ameritan un abordaje propio.

Resulta conveniente, entonces, que la mencionada distinción se vea también reflejada en la estructura del Ministerio Público Fiscal, a través del diseño de dependencias especializadas que, garantizando dinamismo y eficiencia, asistan y asesoren al Procurador General en esas grandes áreas temáticas en las que el legislador clasificó las funciones del organismo: la penal y la no penal.

La Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal n° 27.148 otorga al titular de la Procuración General de la Nación, entre otras, la potestad de diseñar y fijar la política general del Ministerio Público Fiscal y organizar las diversas dependencias que lo componen, con el objeto de cumplir la misión constitucional y legalmente encomendada (arts. 12).

Por lo expuesto, se reorganiza la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, y se formaliza la Secretaría General establecida en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 27.148, mediante una división interna en dos áreas, una de coordinación no penal y otra de coordinación penal, cada una de ellas a cargo de un secretario general.

Teniendo en cuenta las particulares condiciones personales y profesionales de los doctores Johanna Cristallo y Carlos Lisandro Pellegrini, así como la trayectoria que poseen en el Ministerio Público Fiscal, se los designará a cargo de cada una de las áreas respectivamente.



Procuración General de la Nación

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.148;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: CREAR la Secretaría General de Coordinación No Penal y la Secretaría General de Coordinación Penal, cada una de ellas a cargo de un secretario general.

Artículo 2°: ESTABLECER que las funciones y estructura interna de las dependencias mencionadas en los artículos precedentes se fijarán oportunamente mediante su correspondiente reglamentación.

Artículo 3°: DESIGNAR a cargo de la Secretaría General de Coordinación No Penal a la doctora Johanna Cristallo, Secretaria de la Procuración General de la Nación.

Artículo 4°: DESIGNAR a cargo de la Secretaría General de Coordinación Penal al doctor Carlos Lisandro Pellegrini, Secretario de la Procuración General de la Nación.

Artículo 5°: PRECISAR que los doctores Cristallo y Pellegrini continuarán prestando servicios en el área de la Procuradora, a fin de afrontar las exigencias funcionales que en ese ámbito se verifican.

Artículo 5°: Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN